Ley de 29 de diciembre de 1933

Camino Carretero La Paz-Pelechuco.— Autoriza al Ejecutivo para contratar un préstamo destinados a los trabajos.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1°.— Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante la Prefectura del Departamento de La Paz, contraiga en cualquiera de los Bancos locales un préstamo hasta la suma doscientos mil bolivianos (Bs. 200,000.—) para cuyo servicio de amortización e intereses, que serán estipulados en la forma más conveniente, se destina los rendimientos de la Aduanilla de Pelechuco, en su totalidad.

Artículo 2°.— Dicho préstamo será invertido en la construcción del camino carretero La Paz-Pelechuco, y el arreglo del camino de herradura Pelechuco—Apolo.

Artículo 3°.— El Ejecutivo, mediante la Dirección General de Obras Publicas, mandará practicar los estudios y el consiguiente presupuesto del referido camino carretero.

Artículo 4°.— Los fondos provenientes de este empréstito, serán administrados por una Junta compuesta por el Prefecto, el Presidente del Concejo Municipal, un funcionario de la Dirección General de Obras Publicas y un delegado del Banco prestador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.

B. Navajas Trigo, Senador Secretario.

C. López Arce, Diputado Secretario.

F. Leiton H., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Jn. Espada.— José Salinas.

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda